

Rendición de cuentas en la contratación pública colombiana*

Accountability in colombian public procurement

César Augusto ROMERO MOLINA**

RESUMEN: Este artículo refleja los resultados de investigación jurídica relativos a la rendición de cuentas en materia de contratación pública colombiana desde su marco constitucional, legal y jurisprudencial, haciendo énfasis en los principios de la función pública y de la contratación relacionados con esta importante etapa dentro del control de la administración pública, destacando al respecto los principios rectores de trans-

* Este documento es un resultado de investigación perteneciente a la línea de investigación: contratación pública y sus principios generales de la UCLM y al proyecto de investigación titulado “El softlaw OCDE en materia de contratación pública: diagnostico comparativo Colombia-España” desarrollado por la Universidad Santo Tomás y la Universidad de Castilla La-Mancha -UCLM- de España.

** Doctor en Derecho Cum Laude (Fiscalidad Internacional Y Comunitaria) por la Universidad de Castilla La-Mancha -UCLM- de España; Miembro de la Escuela Internacional de Doctorado de la misma universidad, como director de tesis doctorales y jurado de tribunales doctorales internacionales. Actualmente es profesor universitario en la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga e investigador Asociado COLCIENCIAS. El autor agradece la colaboración de Luis Adrián Gómez Monterroza, Joven investigador y Miembro del Observatorio de Hacienda Pública de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, con estudios en Derecho en la misma Universidad y en contratación pública en la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Contacto: <Luis.gomez02@ustabuca.edu.co>. Fecha de aprobación: 28/07/2021. Fecha de aprobación: 28/10/2021.

parencia, responsabilidad e integridad desde el marco normativo colombiano y las precisiones dadas desde el softlaw de la OCDE. Finalmente, se presenta un estudio de caso sobre la rendición de cuentas en el contexto de la compra de vacunas contra el COVID-19 en Colombia y su relación con los derechos fundamentales de los administrados, complementando la conferencia dictada en el marco del Congreso Internacional "Contratación Pública y Derechos Humanos" el 23 de junio de 2021 organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PALABRAS CLAVE: Rendición de cuentas; contratación pública; softlaw OCDE; principios rectores de transparencia; Colombia.

ABSTRACT: This article presents the results of legal research related to accountability in Colombian public procurement from its constitutional, legal and jurisprudential framework, emphasizing the principles of public function and contracting related to this important stage within the control of the public administration, highlighting in this regard the guiding principles of transparency, responsibility and integrity from the Colombian regulatory framework and the details given from the OECD soft law. Finally, this work presents a case study on accountability in the context of the purchase of vaccines against COVID-19 and its relationship with the fundamental rights of those administered.

KEYWORDS: Accountability; public procurement; softlaw OECD; guiding principles of transparency; Colombia.

I. INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas es un aspecto de importancia estratégica en todas las actividades de la administración pública, y específicamente en lo que respecta a la contratación pública su aplicación reviste gran sensibilidad e importancia en razón a su estrecho vínculo con derechos humanos y fundamentales de reconocida aplicación directa por la mayoría de los ordenamientos constitucionales. En Colombia el tema objeto del presente artículo tiene un marco constitucional y legal compuesto por los Principios constitucionales y legales de la función y de la contratación pública relacionados con la rendición de cuentas, sumados al conjunto de leyes y decretos que regulan la materia. En el mismo sentido se encuentran las disposiciones identificables en el softlaw de la OCDE en materia de contratación pública cuyos estándares de buenas practicas en materia de gobernanza desde la transparencia y la buena administración cada vez adquieren mayor relevancia en los ordenamientos jurídicos, especialmente los latinoamericanos donde la lucha contra la corrupción prescribe una aplicación directa de dichos preceptos.

II. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La rendición de cuentas en materia de contratación pública se encuentra estructurada a partir de los principios rectores de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política colombiana, que reza lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publi-

cidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

No obstante, el fundamento constitucional de la rendición de cuentas se encuentra en el artículo 270 de la carta que establece: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Así mismo, la rendición de cuentas se inspira en los principios rectores de la contratación pública relativos a la integridad, transparencia y responsabilidad. En este punto es pertinente resaltar las palabras para quienes sostenemos que los principios “son en nuestros días el fundamento de toda la normativa pública sobre contratación y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias.”

La Constitución Política adoptó la democracia participativa contemplando la oportunidad de controlar el ejercicio del poder por los ciudadanos. Por ello, los gobernantes deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el poder puede ser controlado por los ciudadanos, entre otros a través del derecho a: la participación (artículos 2, 3 y 103), a la información (artículos 20, 23 y 74), a la participación en el control del poder político (artículo 40), así como del derecho a vigilar la gestión pública (artículo 270).

a) Principio de transparencia:¹ Este principio rector de la contratación pública tiene amplia relación en materia de rendición de

¹ Desde la perspectiva de la OCDE El principio de transparencia constituye una pieza fundamental sobre la cual se instruyen las B. P’ S OCDE sobre

cuentas y en este sentido el art. 24-3 de la ley 80 de 1993 establece: “Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”

b) Principio de responsabilidad:² este principio rector de la contratación pública se encuentra tipificado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 que establece, entre otros, lo siguiente: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Los servidores públicos responderán por sus actuacio-

contratación pública inspirado generalmente en los ideales de un “gobierno abierto” y concebido como medio por excelencia para la prevención y lucha contra la corrupción. Generalmente lo que se busca desde el consejo de contratación pública del referido organismo de cooperación internacional con este principio integrador es “asegurar un grado adecuado de transparencia del sistema de contratación pública en todas las etapas de la contratación.” OECD. Public procurement toolbox. Principles and tools. Traducción libre del autor. Disponible en: <<http://www.oecd.org/governance/procurement/toolbox/principlestools/>>.

² El principio de responsabilidad en la contratación pública se encuentra relacionado con la implementación de procesos de cumplimiento, y sanciones. Desde la visión OCDE se ha precisado que: “La contratación pública es una actividad particularmente vulnerable al fraude y la corrupción. Los mecanismos de supervisión y control ayudan a respaldar la rendición de cuentas en todo el proceso de contratación pública. estos mecanismos abarcan no solo el control y la auditoría (cumplimiento normativo, desempeño de calidad, reducción de costos, sostenibilidad), sino también los sistemas de revisión de decisiones de adquisiciones.” Es así como el principio en cuestión se encuentra relacionado con otros principios OCDE tales como: la integridad, el acceso, participación, compras electrónicas, capacidad y evaluación. Ibidem.

nes y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

c) Principio de integridad³: este principio es uno de los más importantes porque se aplica en todas las fases del ciclo público contractual, y se erige como uno de los principales estandartes en la *lucha contra la corrupción*⁴ en el sector público, donde la contratación estatal indudablemente siempre ha estado presente como un área de altos riesgos para algunos escenarios de corrupción.

En Colombia a partir del artículo 209 constitucional y los principios rectores de la administración pública moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, van enlazándose con otros superiores de igual estirpe que permiten desarrollar la rendición de cuentas como un principio superior porque entra en juego la participación ciudadana y es aquí donde los representados exigimos al Estado mayores transparencia, integridad y responsabilidad, principios que nacen de la constitución pero se incorporan directamente en las normas de contratación pública en nuestra legislación por medio de la ley 80 de 1993 que podemos señalar es la ley marco, en su artículo 24.3 se establece claramente el principio de transparencia donde las autoridades que manejan la contratación pública deben generar el acceso a la información. A renglón seguido el artículo 26 de la misma ley nos señala que hay un principio de responsabilidad, el cual personaliza en el gestor o gestores del contrato y ya se excluye lo que antiguamente se hacía, que era designar comisiones o comités para eludir y volver más gaseoso el criterio de responsabilidad, ahora la norma precisa quienes responden.

³ Este principio no está consagrado expresamente en la ley 80 de 1993, se desarrolla a partir de la jurisprudencia del Consejo de Estado entre ellas Expediente 2003-0014-01-24715, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, diciembre 3, 2007. Doctrinalmente puede ampliarse en Agustí Cerrillo Martínez, *El principio de integridad en la contratación pública*. Aranzadi, edición 1ra, 2014.

⁴ Véase supra.

III. MARCO NORMATIVO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN COLOMBIA

El marco normativo aplicable a la rendición de cuentas en Colombia es el siguiente:

- Ley 152 de 1994: Plan de Desarrollo, propósito: “La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación”
- Ley 489 de 1998. Organización y funcionamiento de la Administración Pública: “la presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”.
- Ley 594 de 2000. General de Archivos; “La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado”.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único; “En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario”.
- Ley 850 de 2003: Veedurías Ciudadanas: “Se entiende por Vee-

duría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

- Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente”.
- Ley 962 de 2005: Racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
- Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo principalmente “tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”
- Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de

actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

- Ley 1551 de 2012: Nuevo Régimen Municipal: “La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones”.
- Ley 1712 de 2014: Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública: “El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”.
- Ley 1757 de 2015: Dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Decreto 3851 de 2006: Organiza un sistema de aseguramiento de la calidad, almacenamiento y consulta de la información básica colombiana.
- Decreto 028 de 2008: “El presente Decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política”.
- Decreto 415 de 2016: “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.”
- Decreto 124 de 2016: “Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.
- Decreto 270 de 2017. Participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regula-

ción.

- Decreto 1499 de 2017: Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015
- “Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998”.
- Ley 1952 de 2019. Nuevo código disciplinario.
- Ley 2016 de 2020 Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2080 de 2021 reforma al Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. TEORÍA Y DISCUSIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Desde el punto de vista universal, la rendición de cuentas en materia de contratación pública es fundamental y contiene un contenido expreso sobre el control del sector público, bajo los postulados del buen gobierno dentro de la administración pública, que según la OCDE prescriben la necesidad de implementar los siguientes puntos dentro de los diferentes sistemas de compra pública:⁵

⁵ Gómez Monterroza, Luis Adrian, *BP'S en la Contratación Pública: Un análisis contrastado Colombia-España según estándares OCDE*, Editorial Académica Española, 2020, p. 48.

- Establecer líneas claras para la supervisión del ciclo de contratación pública.
- Desarrollar un sistema de sanciones efectivas y exigibles para los participantes de compras gubernamentales y del sector privado.
- Manejar las quejas de manera justa, oportuna y transparente.
- Asegurarse de que los controles internos (incluidos los controles financieros, la auditoría interna y los controles de gestión), y los controles y auditorías externos estén coordinados, cuenten con los recursos suficientes y estén integrados.

La rendición de cuentas en materia de contratación pública se hace evidente en el contexto OCDE a partir de la recomendación OECD/LEGAL/0435 del consejo de integridad pública del año 2017, instrumento con una expedición relativamente reciente, dirigido a todas las áreas que operan en el sector público sobre *integridad pública* que propende por la construcción de un sistema coherente y completo de integridad pública, la efectividad y la transparencia dentro de la misma.⁶

En el contexto anglosajón, la *accountability* sustenta la rendición de cuentas en materia de contratación y al respecto los profesores Cohen, S. & Eimicke, W. (2008) argumentan a favor de la representación democrática para proteger el interés público y controlar así tanto a los contratistas privados como a las entidades estatales que intervienen en la contratación de bienes y servicios, haciendo la precisión de que desde esta perspectiva la contratación pública tiene un arraigo ligado al campo de las Políticas públicas, diferencia que se hace notoria en su comparación con

⁶ “La integridad pública se refiere a la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para defender y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.” véase: OECD. Recomendación of the Council on Public Integrity. OECD/LEGAL/0435. Traducción libre del autor disponible en: <<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0435> (2017)>.

los sistemas de compras públicas de tradición continental europea donde se tiene una perspectiva más jurídica sobre el tema. Los referenciados autores al respecto del tema de la rendición de cuentas y la participación afirman lo siguiente:

¿Cuál es la conexión de la representación con la rendición de cuentas? nuestra preocupación es que los contratistas no hagan simplemente lo que creen que está permitido. La rendición de cuentas requiere que los contratistas actúen como agentes de un sistema representativo donde las instrucciones que reciben están diseñadas para responder a las opiniones del público y garantizar que el gobierno funcione de manera eficaz. es la rendición de cuentas al espíritu del contrato, así como a la letra del contrato.⁷
(traducción libre)

Es importante a su vez, resaltar la conexión existente entre la rendición de cuentas con el derecho a una buena administración, que dota a este mecanismo de control de un contenido sustancial que supera los postulados meramente formales que supone la ejecución y evidencias de escenarios de rendición de cuentas inspirados en los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad e integridad en el sector público debido a su estricto carácter reglado por parte de los *stakeholders* o partes interesadas en materia de contratación.

Es totalmente necesario que esta rendición de cuentas dada en la contratación pública establezca líneas claras para la supervisión del ciclo de la contratación en su etapa precontractual, contractual y post-contractual, desarrolle un sistema de sanciones efectivas y exigibles para los participantes de las compras gubernamentales y del sector privado porque vemos muchas veces como nos quedamos cortos en encerrar únicamente al servidor público en

⁷ Cfr. COHEN, S. y EIMICKE, W., *The responsible contract manager: Protecting the public interest in an outsourced world*, Georgetown University Press, 2008.

este clima de investigaciones y procedimientos, pero quienes han generado muchos esquemas de corrupción en la contratación pública que están vinculados al sector privado quedan excluidos de estas responsabilidades y esto que implica? que también las quejas se manejen de manera justa, oportuna y transparente, es decir que hay un principio de oportunidad para evitar los males mayores que entran a perjudicar a gran parte de los asociados y allí que se relacionen claramente por el principio de buena administración y asegurarse que los controles internos, llamémoslos financieros, auditorías y controles de gestión estén coordinados y cuenten con recursos suficientes, que estén integrados pero tengan una formación especial.

El talento humano, la auditoría, no es de poca monta, hay que saber hacer auditoría y necesitamos fortalecer la formación del talento humano en estos grupos de control interno, si ello no se da, cualquier procedimiento que nosotros pretendemos establecer será fallido porque el éxito está en la formación del talento humano y no en la calidad de normas que tengamos, deben ir a la par, claridad y seguridad jurídica, destacar la formación del talento humano, esto ha sido también tratado por la ONU en su Consejo de Integridad Pública del año 2017 en documento 0435 establece que la integridad pública propende por la construcción de un sistema coherente y completo, el fomento de una cultura de la integridad pública resalta que la efectiva rendición de cuentas y la transparencia dentro de la misma, pero no se puede hablar ni de transparencia, ni efectividad si no se tiene un talento humano denso, bien formado y capacitado en la gestión pública incorporado con los criterios de gerencia pública y de la excelencia, que el gobierno debe brindar para garantizar los derechos fundamentales de los asociados.

La rendición de cuentas requiere que los contratistas actúen como agentes de un sistema representativo donde las instrucciones que reciben están señaladas para responder a las requisiciones del público y garantizar que el gobierno funcione de manera eficaz entre esta y el espíritu del contrato, así como la ley del contrato,

entonces vemos como la misión anglosajona bien encajada con la visión de la OCDE y como se ha señalado esa correlación entre derechos humanos, derechos fundamentales y resultados de la contratación pública permeados por un presupuesto público que debe ser controlado por los resultados de la inversión y no mirado sencillamente como un principio de legalidad del gasto público que es lo que hoy nos genera una mayor amenaza a los riesgos porque no los estamos encaminando en las etapas precontractuales.

V. ESTUDIO DE CASO EN EL CONTEXTO DE LA COMPRA DE VACUNAS CONTRA EL COVID- 19 EN COLOMBIA Y SU RENDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS

En este reciente caso, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia ordena a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres revelar información relativa a la contratación de las vacunas para combatir el COVID-19 en Colombia. Para ello, el referido cuerpo colegiado jurisdiccional sostiene que no son válidos los argumentos del gobierno para mantener la reserva de la información sobre la contratación en comento debido a que los derechos de los accionantes a conocer la información tienen una protección constitucional e incluso amparo a partir del bloque de constitucionalidad vigente. En este caso está claro que es el comercio que son las grandes multinacionales las que han querido generar la opacidad en materia de la contratación con los Estados para que no se sepan los precios ni los intermediarios que han intervenido en estas fases contractuales. En Colombia recientemente el tribunal administrativo de Cundinamarca⁸ a través de un recurso de insistencia que regula el acceso de la información a

⁸ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B SENTENCIA No. 2021-05-081 RI Bogotá, D.C.,

la administración para conocimiento público donde se le ordena a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que haga públicos los contratos de las vacunas.

Finalmente, es necesario reflexionar sobre lo que hay detrás del acceso a la información de la contratación de las vacunas contra el COVID 19, quiénes fueron los intermediarios en este proceso de contratación porque si lo que se quiere proteger es la salud pública el contrato debe ser público, nosotros no necesitamos conocer las composiciones químicas, las composiciones que generen secreto industrial de la vacuna eso no lo estamos pidiendo porque no somos científicos, pero por lo menos deseamos conocer que se “movió” detrás de este gran negocio que se generó para las grandes multinacionales de la salud y cuál es el temor de que se sepan los costos reales y quiénes fueron los intermediarios de los gobiernos para acceder a ellas.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en este artículo es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- La rendición de cuentas inspirada en principios de la función pública y de la contratación pública.
- Existe un marco normativo regulatorio sobre la rendición de cuentas en la contratación pública colombiana.
- La rendición de cuentas es una buena práctica en el contexto OCDE de la contratación pública.
- La rendición de cuentas supone un contenido sustancial más que formal con base en los principios de integridad, publicidad, transparencia y responsabilidad.

once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). MEDIO DE CONTROL: RECURSO DE INSISTENCIA. RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2021-00240-00

- Conexión existente entre la rendición de cuentas con el derecho a una buena administración (caso vacunas COVID-19 en Colombia).
- Necesidad de que la rendición de cuentas sea un verdadero principio sustantivo emanado de los Derechos Fundamentales a la vida digna y a la buena administración pública, que tenemos derecho a que la transparencia se canalice a través de una contratación pública estratégica para que la rendición de cuentas sea eminentemente indicadora de un buen régimen de las finanzas públicas.